

2. La nota del Registrador debe ser indudablemente mantenida en cuanto suspende la inscripción de la adjudicación judicial, porque el único título que ha podido ser tenido en cuenta para la calificación ha sido el testimonio del auto de adjudicación. Dicha inscripción presupone la previa cancelación de los asientos relativos a la constitución del régimen de propiedad horizontal y subsiguiente disolución, y para ello se precisa la correspondiente resolución judicial. En la nota no se entra -y por tanto, es prematuro que ahora se aborde en esta Resolución- en la importante cuestión de determinar qué tipo de resolución judicial es la necesaria -lo que, en primer lugar, incumbiría al Juez- si el simple mandamiento en que, de acuerdo con el artículo 175, 2.º, del Reglamento Hipotecario (cfr. también artículos 131, 17.º, de la Ley Hipotecaria y 232 de su Reglamento) se ordene la cancelación de las inscripciones y anotaciones de créditos y derechos no preferentes al del actor, o si se requiere sentencia dictada en el correspondiente juicio ordinario por tratarse de un acto inscrito -la división- que puede, en cualquier momento, realizarse sin el necesario concurso del acreedor, y a pesar de ello, con plena eficacia incluso respecto de éste mientras no sea rescindida.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

Madrid, 31 de julio de 1987.-El Director general, Mariano Martín Rosado..

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial. Madrid.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19569** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio y la exportación de manufacturas asfálticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio, y la exportación de manufacturas asfálticas, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 18,700, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-127918, en el sentido de considerar dentro de las mercancías de importación (apartado segundo), las siguientes:

4. Telas sin tejer de fibras sintéticas de poliéster de la siguiente composición: 88 por 100 de fibra de poliéster y 12 por 100 de resina acrílica, de 250 gramos metro cuadrado, P. E. 59.03.29.

5. Caucho sintético copolímero de butadieno-estireno polimerizado, con un contenido de estireno de 30 más 2 por 100, posición estadística 39.02.34.9.

Incluir dentro del apartado tercero (productos de exportación), producto II, los siguientes tipos:

Polydan 40/AP.  
Polydan 40/A.  
Polydan 50/GR.  
Polydan 50/GP.  
Esterdan 20 arena elastómero.  
Esterdan 40 plástico elastómero.

Añadir en el apartado cuarto (efectos contables) el siguiente párrafo:

Por cada metro cuadrado de cada uno de los tipos anteriormente señalados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

Polydan 40/AP:

250 gramos de la mercancía 1.  
350 gramos de la mercancía 3.

Polydan 40/A:

250 gramos de la mercancía 1.  
330 gramos de la mercancía 3.

Polydan 50/GR:

250 gramos de la mercancía 1.  
291 gramos de la mercancía 3.

Polydan 50/GP:

250 gramos de la mercancía 1.  
317 gramos de la mercancía 3.

Esterdan 20 arena elastómero:

130 gramos de la mercancía 2.  
183 gramos de la mercancía 3.

Esterdan 40 plástico elastómero:

130 gramos de la mercancía 2.  
374 gramos de la mercancía 3.

No existen mermas ni subproductos.

Segundo.-Modificar a la misma firma el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 2, que será: «Posición estadística 59.03.25.»

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19570** *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ayuda a Domicilio de Murcia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ayuda a Domicilio de Murcia, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30121404, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 1.266 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: